

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL
RADICACION: 2012-00144

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de enero de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

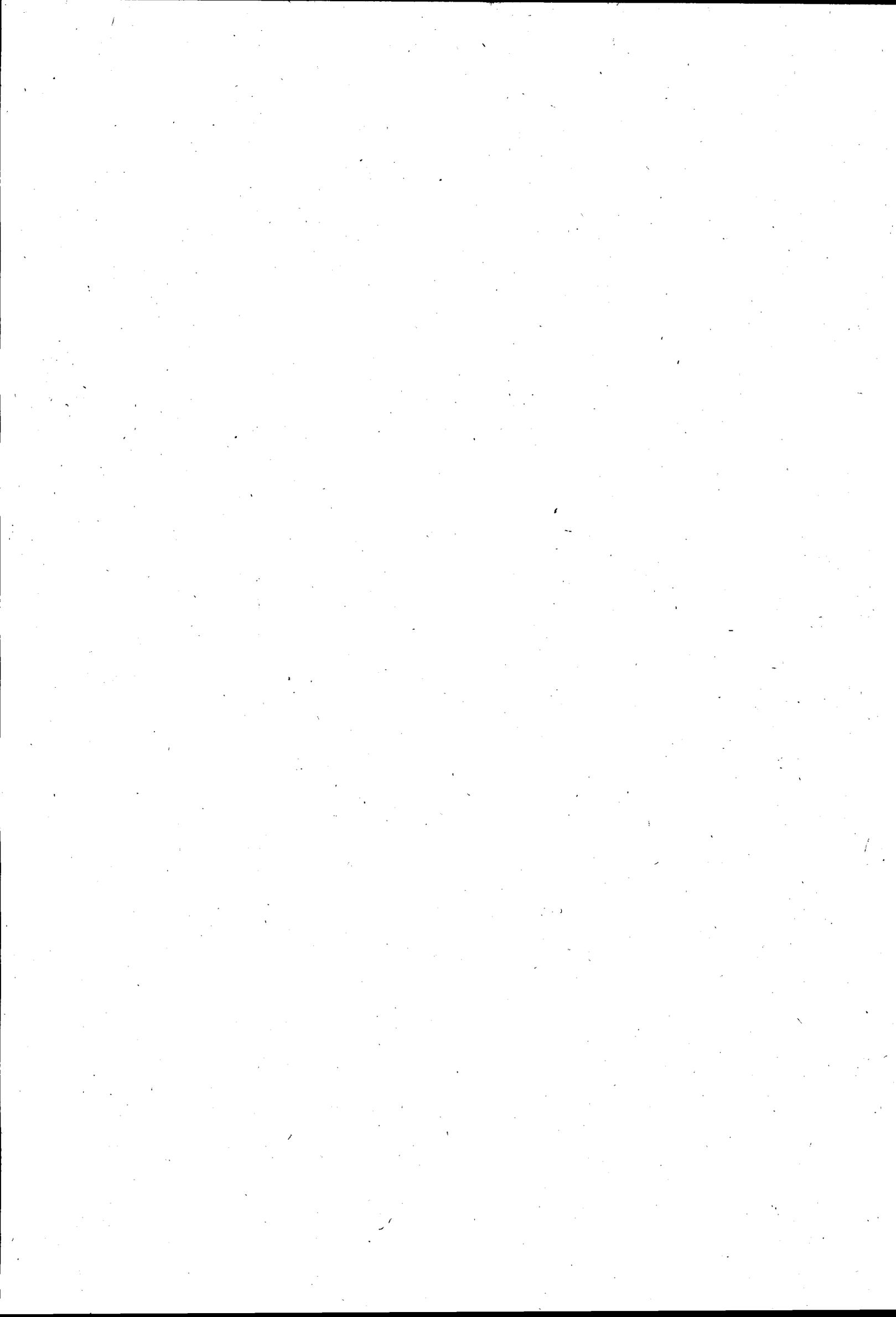
En atención a la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE al pagador del Ejército Nacional, solicitando aclaración sobre el valor de \$200.000 consignado en el mes de diciembre del 2016, el cual no corresponde al valor de la cuota alimentaria mensual ni extraordinaria del mes de diciembre que se le descuenta al demandado JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>04</u> del <u>20 ENE 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

NB



PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL
RADICADO: 2012-00144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa iniciado contra el pagador del Ejército Nacional, Teniente Coronel JHON EDWARD RUÍZ AGUASAO - Jefe de Procesamiento Nómina Ejército.

II. ANTECEDENTES:

En auto del 27 de junio del 2016 se abrió incidente de imposición de multa contra el Pagador del Ejército Nacional, Teniente Coronel JHON EDWARD RUÍZ AGUASAO - Jefe Procesamiento Nómina Ejército, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de septiembre del 2015, referente a que la cuota de alimentos allí fijada debe ser incrementada cada año. Se corrió traslado del incidente por el termino de 3 días contados a partir del día siguiente al de notificación del auto, surtiéndose la notificación por aviso el 17 de noviembre del 2016, sin que a la fecha el pagador del Ejército Nacional haya realizado pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del art.44 del Código General del Proceso dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL
RADICADO: 2012-00144

Indispensable para la imposición de sanción, de conformidad con la normativa referida, es el ingrediente subjetivo de la injustificación, esto es, que la consecuencia adversa no se deriva automáticamente del incumplimiento de una orden judicial sino que, dispuso el legislador, es requisito sine qua non que dicha omisión no tenga excusa.

Revisado el proceso se advierte que en providencia del 26 de mayo del 2016 se ordenó oficiar por segunda vez al pagador del Ejército Nacional a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de septiembre del 2015, referente a que la cuota de alimentos allí fijada debe ser incrementada cada año, dichos requerimientos se realizaron mediante telegramas números 0986 del 17 de marzo y 3 de junio del 2016, y el auto por medio del cual se da inicio al incidente de desacato es notificado por aviso el día 17 de noviembre del 2016, sin que a la fecha el Pagador del Ejército Nacional haya dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se indica o haya dado las explicaciones correspondientes.

Por lo anterior, se dará aplicación a la normativa antes referida y en consecuencia se le impone al pagador del Ejército Nacional, Teniente Coronel JOHN EDWARD RUIZ AGUASCO - Jefe Procesamiento Nómina Ejército, multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, por incumplimiento sin justa causa de la orden impartida por este Despacho, respecto a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de septiembre del 2015, referente a que la cuota de alimentos allí fijada debe ser incrementada cada año. La suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. SANCIONAR con multa equivalente a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, al Pagador del Ejército Nacional Teniente Coronel JOHN EDWARD RUIZ AGUASCO - Jefe Procesamiento Nómina Ejército, por incumplimiento sin justa causa de la orden impartida por este Despacho respecto de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de septiembre del 2015.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARTHA INÉS CORTÉS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZÁBAL
RADICADO: 2012-00144

efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la Oficina de Cobro Coactivo - Rama Judicial y remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 04
del 20 ENE 2017


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

